

Tomando nota de los acuerdos elaborados con los auspicios de los órganos internacionales competentes, tales como la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y el Consejo de Cooperación Aduanera,

1. *Invita* a los Estados a que tomen en consideración las recomendaciones y resoluciones pertinentes tal como fueron adoptadas por los órganos de las Naciones Unidas, así como por otros órganos internacionales competentes;

2. *Recomienda además* a los Estados que cooperen estrechamente a fin de llevar a cabo una lucha coordinada que permita asegurar un intercambio de información susceptible de facilitar la detección y la represión del tráfico ilícito internacional de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

1948a. sesión plenaria
6 de mayo de 1975

1933 (LVIII). El problema de la cannabis

El Consejo Económico y Social,

Refiriéndose a las disposiciones de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes⁸⁰, en particular a los párrafos 1 y 5 del artículo 2, los incisos b) y c) del artículo 4 y los incisos b) y c) del artículo 35,

Recordando que la cannabis y su resina, además de estar incluidas en la lista I de la Convención, están incluidas también en su lista IV,

Reafirmando que, ante las diversas conclusiones a que han llegado las investigaciones científicas sobre la cannabis, no puede haber duda ninguna en cuanto al carácter peligroso de la cannabis,

Tomando nota con preocupación de la creciente disponibilidad en muchas partes del mundo de nuevas formas concentradas de cannabis, como la "cannabis líquida", el "hachís líquido" o el "aceite de cannabis",

Considerando que la cannabis y las drogas derivadas de la cannabis han perdido su primitiva función médica y constituyen las drogas que son con más frecuencia objeto de uso indebido, y que este hecho requiere la acción conjunta de todos los países partes en las convenciones internacionales sobre estupefacientes,

Observando que una fiscalización menos estricta de la cannabis y las drogas derivadas de la cannabis en una región puede crear una importante fuente de suministro y de tráfico ilícito de dichas sustancias en otras regiones,

1. *Recomienda* a todos los países y órganos y organizaciones internacionales competentes que no cejen en su empeño por adoptar medidas apropiadas contra el uso indebido de la cannabis, el suministro de la cannabis y su resina y, en particular, el comercio y el tráfico ilícitos de cannabis y drogas derivadas de la cannabis, a fin de no poner en peligro el éxito de los esfuerzos que se llevan a cabo en esta esfera a escala mundial y regional;

2. *Señala* a la atención de los gobiernos la conveniencia de adoptar todas las medidas posibles para el tratamiento, la rehabilitación y la educación de las personas que hacen uso indebido de la cannabis;

3. *Insta* a que se prosigan y aceleren las investigaciones científicas en relación con la cannabis;

⁸⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 520, No. 7515, pág. 167.

4. *Pide* al Secretario General que informe a todos los gobiernos de la presente resolución, invitándolos a tomar medidas para su aplicación efectiva de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes.

1948a. sesión plenaria
6 de mayo de 1975

1934 (LVIII). Medidas para reducir la demanda ilícita de drogas

El Consejo Económico y Social,

Recordando el artículo 38 de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes⁸¹ y las resoluciones WHA 23.42 de 21 de mayo de 1970, WHA 24.57 de 20 de mayo de 1971, WHA 25.62 de 26 de mayo de 1972 y WHA 26.52 de 22 de mayo de 1973 de la Asamblea Mundial de la Salud, referentes al tratamiento de los toxicómanos,

Convencido de que las medidas para reducir la oferta ilícita de drogas no pueden ser eficaces a largo plazo a menos que simultáneamente se adopten también medidas para reducir la demanda ilícita de drogas,

Reconociendo la necesidad humanitaria de ayudar a las víctimas del uso indebido de drogas sometiéndolas primeramente a tratamiento, seguido de su rehabilitación para reintegrarlas a la sociedad,

1. *Recomienda* que los gobiernos adopten todas las medidas apropiadas para impedir el uso indebido de drogas, así como para ofrecer facilidades de tratamiento a los toxicómanos;

2. *Pide* a la Organización Mundial de la Salud que, con la ayuda del Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas y de otras fuentes apropiadas, preste, dentro de los límites de los recursos disponibles, asistencia financiera o técnica a los gobiernos, según lo que éstos soliciten, para que apliquen medidas de tratamiento y rehabilitación;

3. *Recomienda además* que los gobiernos incluyan en sus programas integrados de sanidad medidas para la prevención y el tratamiento del uso indebido de drogas;

4. *Recomienda* que los órganos internacionales competentes fomenten en todo el mundo el intercambio de información y datos técnicos sobre la prevención y tratamiento y la investigación científica en estas esferas;

5. *Recomienda también* que, habida cuenta de la necesidad de hallar nuevos métodos de prevención y tratamiento y de la necesidad de adquirir nuevos conocimientos acerca de los procedimientos de prevención y tratamiento, los gobiernos prosigan la investigación científica en estas esferas.

1948a. sesión plenaria
6 de mayo de 1975

1935 (LVIII). Coordinación de las actividades de los órganos y organizaciones internacionales en la lucha contra el uso indebido de drogas

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1777 (LIV) de 18 de mayo de 1973,

⁸¹ *Ibid.*